

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	PROCESO DIVISORIO -venta-
INSTAURADA POR	MERY VILLADA LÓPEZ
DIRIGIDA CONTRA	IVAN BOTERO GÓMEZ JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS CARLOS ANDRÉS BOTERO CALLEJAS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00005-00

Se decide sobre la demanda la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego de examinarse el libelo introductorio corregido y sus anexos se determina que la demanda reúne tanto los requisitos especiales del art. 406 y generales consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la demanda, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Inscripción de la demanda

Se ordena sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-31691. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (art. 590 C. G.P.)

Notificación

Los copropietarios demandados se notificarán de manera personal conforme lo dispone el art. 291 C.G.P. o como lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E :

Primero : **ADMITIR** esta demanda para proceso **DIVISORIO -venta-** de MERY VILLADA LÓPEZ contra IVAN BOTERO GÓMEZ, JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ, PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS y CARLOS ANDRÉS BOTERO CALLEJAS

Segundo : **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, (Art. 409 C.G.P.)

Tercero : **ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-31691.

Cuarto : Los copropietarios demandados se notificaran de manera personal conforme lo dispone el art. 291 C.G.P. o como lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Quinto : **RECONOCER** personería al Dr. FERNANDO DUQUE GARCIA para representar a la demandante conforme al poder concedido.

NOTIFIQUESE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**172ae12cfd81a36f8c8e10466bb7b333f44c0e5aa9c434fb5754bbacb
6b888e1**

Documento generado en 26/02/2021 02:07:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**